



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

San José del Guaviare-Guaviare, quince (15) de abril del año dos mil
veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR
DEMANADADO: SALA CUNA PEQUEÑOS CREATIVOS.

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para decidir la
admisibilidad de las pretensiones de la demanda; haciendo un análisis
de su contenido, encuentra el despacho lo siguiente:

En relación con el contenido del acápite de pretensiones, no se cumple
con el requisito consagrado en el artículo 25 numeral 9 del código de
procedimiento laboral y la seguridad social, toda vez que en su libelo
demandatorio no se hace discriminación de las obligaciones patronales
por cada trabajador, al ser cada obligación independiente la una de las
otras, por consiguiente, se debe hacer una distinción clara y sucinta de
la obligación de cada uno de los mencionados trabajadores y sus
respectivas liquidaciones.

De otra parte el otorgamiento del poder del Dr. Gustavo Villegas Yepes,
no cumple con lo reglado en el decreto 806 del 04 de junio del 2020, y la
citada norma dispone que los poderes otorgados por personas inscritas
en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de
correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales,
situación que no se refleja en los anexos de la demanda.

Ahora bien, la demanda está dirigida a la persona jurídica Sala Cuna
Pequeños Creativos, pero el C.P.T. artículo 25 numeral 2, dispone que se
debe identificar el nombre de las partes y el de su representante, si
aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, y en el
libelo de la demanda no se hace mención al representante legal de la
demanda ni mucho menos se aportó el certificado de existencia y
representación legal como lo dispone el artículo 26 numeral 4 ibídem.
Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.



SEGUNDO: Concédasele un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la demanda, de conformidad con los yerros antes mencionados, **integrada en un solo escrito con sus respectivos traslados, so pena de Rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE	
La presente providencia se notifica por Estado Laboral.	
No. <u>08</u>	de fecha <u>16/Abril/2021</u>
 NANCY ELENA TRUJILLO MORENO- Secretaria	